



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado de México proteger de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través del respeto al goce y disfrute de sus derechos humanos reconocidos de manera universal, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás instrumentos internacionales, que conforman el marco jurídico en esta materia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipal, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Que el gobierno del Estado de México, a través de políticas públicas, programas y acciones, ha creado condiciones favorables para que las autoridades corresponsables, puedan asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, logrando su desarrollo integral.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tiene por objeto garantizar su pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley local en la materia.

Que la Ley de mérito establece que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes será el conformado por las dependencias y entidades de la administración local, vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes del Estado de México y sus municipios, y que dicho Sistema será presidido por el Gobernador del Estado.

Que la legislación en cita prevé que la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Que el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tiene como objeto regular las atribuciones de la administración pública estatal, con el fin de proveer el respeto, promoción y protección, para garantizar sus derechos.

Que el Reglamento referido señala que la Secretaría Ejecutiva será quien promoverá las acciones necesarias para que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos.

Que resulta necesario expedir el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que se regule su funcionamiento y sea congruente con su estructura de organización administrativa, precisando sus atribuciones, a fin de que le

permita el cumplimiento de su objeto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión: A las Comisiones permanentes y/o transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

II. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

III. Programa Estatal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

IV. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

V. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Sistema Nacional de Protección Integral: Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VIII. Secretaría Ejecutiva: A la o al titular de la Secretaría Ejecutiva nombrada por el Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo que lleva a cabo el estudio, planeación, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva conducirá sus actividades en forma programada y coordinada con base en sus atribuciones; dando seguimiento a los acuerdos y programas en los que ésta participe de conformidad con las facultades que le confiera la legislación en la materia.

Artículo 6. El o la titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 30 años de edad.
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar en coordinación con las dependencias y entidades administrativas del Gobierno del Estado, las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.
- II. Elaborar instrumentos normativos o lineamientos, que serán sometidos a consideración de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, que orienten la coordinación y articulación de la propia Secretaría Ejecutiva con las dependencias y las entidades administrativas del Gobierno del Estado de México, con las comisiones, y los necesarios para emitir la instrumentación de la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Informar y coordinarse con las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y el Sistema Nacional de Protección Integral, para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que sean de su competencia a fin de lograr la adopción y consolidación de éste.
- IV. Coordinar y mantener el enlace de la Secretaría Ejecutiva con los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, con los gobiernos federal y municipal y así como con otras instancias públicas y organizaciones de los sectores privado y social.
- V. Elaborar y proponer al Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, proyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás instrumentos jurídicos que propicien el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos humanos.
- VI. Solicitar a la o al titular de las dependencias y entidades administrativas del Gobierno del Estado que conforman el Sistema Estatal de Protección Integral, la implementación de medidas y normas complementarias para el ejercicio de las atribuciones de éste.
- VII. Realizar las solicitudes o requerimientos que sean necesarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como a autoridades del gobierno federal y municipal, para el cumplimiento de sus funciones.



VIII. Establecer las estrategias de difusión que aseguren que la información pública y los resultados de los trabajos, estudios e investigaciones, relacionados con la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes, llegue a las autoridades competentes, así como a los sectores público, privado y social.

IX. Acordar con la o el titular de la Secretaría General de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos.

X. Proponer a la o al titular de la Secretaría General de Gobierno para su autorización, la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que sean contempladas las unidades administrativas indispensables para su buen funcionamiento.

XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades.

XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.

XIII. Coadyuvar en la conducción de los trabajos de las Comisiones aprobadas por el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con las dependencias correspondientes

XIV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad.

XV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.

XVI. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere la Ley.

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le soliciten las o los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

XIX. Proporcionar la información que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, siempre y cuando sea mediante escrito y señalando el objeto de la misma.

XX. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral.

XXI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.

XXII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar las atribuciones para una adecuada atención en las funciones, en el servidor público subalterno, así como establecer criterios que sean necesarios para la resolución de los asuntos que le correspondan.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la servidora pública o el servidor público que designe.

En las mayores de 15 pero menores de 60 días hábiles, por la servidora pública o el servidor público que designe el o la titular de la Secretaría General de Gobierno.

En las mayores de 60 días hábiles, por la servidora pública o el servidor público que designe el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 31 de julio de 2017

PUBLICACION: [31 de julio de 2017](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.